Año de 1932 | Lunes 8 de Agosto | Núm. 102

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1965

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, se publica la Orden dictada por el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 3 de los corrientes, que a continuación se inserta:

«El otorgamiento de billetes de caridad para viajar por los ferrocarriles viene prestándose a grandes abusos, muy considerablemente acentuados desde que se hallan en vigencia las disposiciones de este Ministerio prohibiendo a las Compañías la concesón de pases de favor.

Datos demostrativos de estos abusos son los siguientes: Durante el primer semestre del año actual una sola Compañía ha despachado más de treinta mil billetes de esa clase, y la revisión efectuada en un tren(el correo expreso de Alicante, salido de la estación de Atocha el día 1.º del corriente mes) dió por resultado comprobar que iban en dicho convoy con billete de caridad hasta sesenta viajeros, en gran parte personas acomodadas, incluso ocupando vagones de primera clase. Todo ello es consecuencia de la falta de escrúpulos de ciertas gentes para apelar a una mendicidad indecorosa, del escaso celo de algunas Autoridades para comprobar la pobreza de los pedigüeños y de la prodigalidad de las Compañías, que no ponen coto a las demandas que hasta ellas llegan a través de sus administradores y altos funcionarios; y siendo de urgente necesidad corregir tal estado de cosas se dispone lo siguiente.

Primero. A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Orden ministerial, las Compañías ferroviarias no podrán expedir más billetes de caridad que los solicitados por el Ministerio de Obras públicas, y en su nombre por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Segundo. Las Autoridades locales habrán de cursar al Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, las solicitudes de billetes de caridad que reciban, acreditando, bajo su responsabilidad, la pobreza de los solicitantes.

Tercero. Quedan sin validez todos los billetes de caridad expedidos con fecha anterior a la de esta Orden.

Cuarto. Los billetes de caridad sólo serán válidos para viajar en trenes mixtos y mensajerías y no para los rápidos o expresos.

Quinto. A todo viajero con pase de caridad le será exigida en ruta la cédula, y si ésta no fuese de la última clase acreditativa de su pobreza, se le recogerá el billete, denunciándose el caso como constituvo de un delito de estafa a los Tribunales de Justicia, sin perjuicio de obligar al infractor al pago de billete doble.

Sexto. Las Compañías que incumplan lo dispuesto en esta Orden incurrirán en las penalidades establecidas en el Decreto de 22 de Junio último.

Séptimo. Los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles quedan encargados de exigir con todo rigor el cumplimiento de esta disposición.

Madrid, 3 de Agosto de 1932.—Indalecio Prieto.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, debiendo significar al propio tiempo que la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por carretera no tramitará más peticiones de concesión de billetes de caridad que aquellas que como dice el artículo 2.º de la preinserta Orden ministerial vayan acompañadas de certificados de pobreza, debiendo añadir el objeto del viaje y la necesidad imprescindible de efectuarlo.

Segovia, 5 de Agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se amplíe hasta el día 5 de Septiembre próximo el plazo fijado por los artículos 404 y 405 del vigente reglamento de Reclutamiento para que los reclutas del reemplazo corriente y agregados al mismo de reemplazos anteriores procedentes de revisión, o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase por razón de estudios que tenian concedida, puedan efectuar el ingreso del primer plazo de cuota fijado por los artículos 403 y 427 del mismo; y hasta el día 10 del citado mes el plazo fijado por el artículo 409, para solicitar del Jefe de la Caja de Recluta la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, establecidos en el capítulo 17 del citado Reglamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Agosto de 1932.—Azaña.

Señor...

(*Gaceta* del 4 de Agosto).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros de Fábricas de Gas, Electricidad y similares de Segovia, en demanda de que se constituya el Jurado mixto correspondiente, y considerando que los servicios de gas y electricidad, por su especial carácter, tienen extraordinaria importancia y no deben estar desprovistos del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a los mismos se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Segovia y con jurisdicción provincial se constituya un Jurado mixto de Gas y Electricidad, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Segovia. con 49 obreros, así como la obrera Sociedad de Obreros de Fábricas de Gas, Electricidad y similares, de Segovia, con 38 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo,

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

1967

Diputación Provincial

Cédulas personales.

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que pueden autorizar por escrito a su apoderado en esta capital, o persona que crean oportuno, para que se haga cargo en esta Diputación, antes del día 15 del corriente, de las cédulas personales del año actual, cuya recaudación dará comienzo en breve.

Segovia, 4 de Agosto de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

1964

Penalidad del 100 por 100

Correspondiendo a los fondos provinciales las dos terceras partes de la penalidad del 100 por 100 sobre el importe de las cédulas personales, en que incurran los contribuyentes que no se hayan provisto de cédula personal durante el periodo de su recaudación voluntaria, la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 29 de Julio último, acordó renunciar al 50 por 100 de dichas dos terceras partes en favor de los Ayuntamientos o de las personas que sigan el procedimiento de apremio de aquellos en toda la provincia, incluso en la capital; bien entendido que desde ahora, y en tanto no se modifique este acuerdo del 100 por 100 de la penalidad o recargo, las dos terceras partes corresponden a los Ayuntamientos o agentes ejecutivos que ellos designen, y la otra tercera parte de dicha penalidad ingresará en los fondos provinciales.

Lo que se hace público por la presente, para general conocimiento.

Segovia, 1.º de Agosto de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.—P. A. de la C. G. El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1865

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 19 de Julio de 1932

En la ciudad de Segovia, a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, D. Gregorio López, D. Aurelio Herrero y D. Elías Sanz, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Consulta.— Capital.— Desde hace algún tiempo viene remitiendo el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia a informe de esta Comisión Gestora algunas reclamaciones, solicitudes y protestas elevadas a su autoridad por ciudadanos habitantes en pueblos de la provincia, relacionadas con resoluciones, providencias y actuaciones y desenvolvimiento en general de los Ayuntamientos y de la vida municipal, hallándose en la actualidad pendientes de ese informe una reclamación sobre incompatibilidad de dos individuos para desempeñar el cargo de Concejal, otra sobre dimisión de un Depositario municipal y paralización de la vida económica de un Ayuntamiento y otra acerca del derecho de propiedad y usufructo por un Ayuntamiento de una finca urbana.

Al proceder al estudio del fondo de esas cuestiones para emitir los dictámenes que se interesan, ha surgido la duda a esta Comisión Gestora, de si es o no legal la ingerencia que viene haciendo en la vida municipal al intervenir en forma similar a como antes de dictar el estatuto municipal lo verificaba la Comisión Provincial con sus informes al Gobierno Civil en cuantas cuestiones se suscitaban en los Ayuntamientos.

Si se examina, aunque sea someramente, la legislación que regía antes de dictarse los estatutos municipal y provincial, los preceptos de éstos y las leyes puestas en vigor por el Gobierno y las Cortes de la República, en cuanto se refiere a la ingerencia de las Diputaciones y de su Comisión Gestora en la actividad municipal, y si esos preceptos se relacionan con las directrices que el régimen republicano ha impuesto a la vida administrativa y económica de las Corporaciones locales, esa duda deja pronto de serlo para convertirse en convencimiento firme de que el organismo provincial no debe intervenir, ni aun como cuerpo consultivo, en las cuestiones que diriman los Ayuntamientos.

En efecto: el artículo 102 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, disponía que «la Comisión Provincial, como cuerpo consultivo, dará dictamen cuando las leyes y reglamentos lo prescriban, y siempre que el Gobernador, por sí o por disposición del Gobierno estime conveniente pedírselo.»

Este precepto era causa de que las antiguas Comisiones y Diputaciones Provinciales intervinieran, con su informe, en todas, absolutamente todas las cuestiones municipales que originaban alguna relación, protesta o recurso ante los Gobernadores civiles, y esa intervención o ingerencia dió motivo para que, con fundamento bastante, se escribiera en el preámbulo del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, que las Diputaciones, salvo honrosas excepciones, sólo abordaran con amplitud la vida política, esclavas de ella, trocándose de tutores en verdugos de la vida municipal y sirvieran de refugio a desaforadas pasiones oligárquicas y diseminaran la gangrena del caciquismo en los apartados rincones y lugares del país. En lo sucesivo—decía el mismo preámbulo—no podrá retoñar la plaga de ingerencias y extralimitaciones en la vida municipal, perpetradas por las Comisiones Provinciales. Y al efecto, entre otras disposiciones que suprimían la intervención de los Gobiernos Civiles y de las Diputaciones en los recursos y reclamaciones contra decisiones municipales, se dispuso en el artículo 118 del estatuto provincial, que «la función asesora de los Gobernadores civiles en aquellos expedientes que exijan dictamen en derecho, será desempeñada exclusivamente por el o los Abogados del Estado que estén afectos al respectivo Gobierno Civil», quedando derogadas, en consecuencia, las leyes y disposiciones que concedían a las Comisiones Provinciales el carácter de órgano asesor en cuestiones de derechos, de los Gobiernos Civiles.

Advino la República en 1931 y a los pocos días de constituído el Gobierno provisional, dictó un decreto que llevaba fecha 21 de Abril, dando normas para el nombramiento de las Comisiones Gestoras de las Diputaciones que habían de regir interinamente la administración del organismo provincial. Al fijar la competencia de esas Comisiones Gestoras se limita ésta a las materias y asuntos previstos en los apartados tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 98 en relación con el 74 de la ley provincial de 1882, siendo de observar que a pesar de figurar el artículo 102, antes copiado y que se refiere a los dictámenes que a los Gobernadores darían las Comisiones provinciales, en el mismo capítulo VIII en que se halla el 98 de esa ley, no se creyó pertinente ponerle en vigor, prueba inequívoca de que no se consideró oportuno por el Gobierno de la República restablecer la ingerencia del organismo provincial en la vida de los Ayuntamientos.

Continúa su obra legislativa el régimen republicano, y con fecha 16 de Junio de 1931, dicta un decreto elevado al rango de ley por las Cortes Constituyentes en 15 de Septiembre, en el que se detallan las disposiciones emanadas del régimen monárquico que se derogan y aquellas otras que qnedan subsistentes en todo o en parte. En el artículo 4.º de ese Decreto-ley se restablece en parte la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, pero quedando en suspenso los preceptos que conferían a los Gobernadores y Diputaciones atribuciones jerárquicas o facultades de ingerencia en los Ayuntamientos, con las salvedades que esa disposiciónn detalla, entre las que no figura la que es objeto de este informe.

Por otra parte, el mismo Decreto-ley declara también subsistente parte del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 y restablece igualmente en parte la vigencia de la ley provincial de 1882 en cuanto no se oponga, entre otras disposiciones, al decreto de 21 de Abril de 1931 sobre nombramientos y competencia de las Comisiones Gestoras, entre cuyas competencias es visto que no figura la de seguir siendo órganos asesores de los Gobiernos civiles en cuestiones de Derecho.

Por estas consideraciones, la Comisión acuerda elevar consulta a la Dirección general de Administración, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que ese Centro directivo aclare si es o no legal que las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales continúen siendo cuerpos consultivos de los Gobiernos civiles en aquellas cuestiones que esta autoridad estime conveniente pedírselo, con cuya aclaración se pondrá de manifiesto si al emitir esos dictámenes e intervenir, por tanto, en la vida municipal, se excede o no esta Corporación en sus peculiares facultades.

Personal.— Segovia.— Remitida a informe de la Diputación Provincial por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, una instancia que a dicha autoridad ha enviado el Ilustrísimo señor Director General de Administración, suscrita aquélla por don Victorino Echevarría López, solicitando que se anule la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones nombrado para proveer la plaza de Director de la Banda de música del Hospicio de esta Capital; y

Resultando: Que por D. Victorino Echevarría López, opositor que tomó parte en los ejercicios practicados en Segovia, ante el Tribunal nombrado por la Comisión Gestora de la Diputación provincial para proveer la plaza vacante de Director de la Banda de música de los Establecimientos provinciales de esta Ciudad, se acudió en instancia de fecha 22 de Junio último al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación haciendo varias consideraciones acerca de la forma en que se nombró y constituyó el correspondiente Tribunal y se desarrollaron los ejercicios de la oposición, así como de la actuación de los dos únicos opositores que tomaron parte en los exámenes, para obtener de todo ello la consecuencia de que la plaza debió ser adjudicada al reclamante, el que solicita del Sr. Ministro que sea éste árbitro de la justicia en este caso.

Resultando: Que la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, en la sesión que celebró el día 17 de Junio último, después de leer la propuesta que a favor del opositor D. Emilio Bahillo Amor, formuló el Tribunal que juzgó los ejercicios de la citada oposición, la protesta idéntica a la reclamación elevada ahora al Ministerio de la Gobernación, presentada por el otro opositor Sr. Echevarría López, contra ese fallo y lo dictaminado por el Tribunal acerca de esa protesta, acordó declarar válida y aprobar la actuación del mencionado Tribunal, nombrando Director de la Banda de música al indicado Sr. Bahillo, cuyo acuerdo fué comunicado a los oportunos efectos legales, al reclamante Sr. Echevarría López.

Vistos el estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, los decretos de 16 de Junio y 4 de Diciembre de 1931 y la ley de 15 de Septiembre del mismo año; y

Considerando: Que por Decreto dictado por el Gobierno provisional de la República con fecha 16 de Junio de 1931, se declararon subsistentes o vigentes, entre otros, los preceptos contenidos en el capítulo I, título V, del libro I del estatuto provincial, que comprenden los artículos 159 al 174, relativos a los recursos que pueden interponerse contra los acuerdos de los organismos y autoridades provinciales, vigencia que fué ratificada por Decreto de 4 de Diciembre del mismo año y antes por la ley votada en las Cortes Constituyentes el 15 de Septiembre anterior.

Considerando: Que el artículo 169 del citado estatuto vigente, en toda su plenitud, conforme a las disposiciones citadas, previene que las Diputaciones provinciales en pleno, y, en su caso, los de las Comisiones provinciales, con la excepción de los de carácter económico-administrativo y los que se refieren a la incapacidad, incompatibilidad y excusa de los Diputados provinciales, causarán estado en la vía gubernativa y contra ellos sólo se dará el recurso contencioso-admiministrativo o el de orden civil o criminal, cuando los interesados consideren vulnerados sus derechos o infringidas disposiciones legales.

Considerando: Que habiendo declarado la Comisión Gestora válida la oposición de referencia y habiendo adjudicado la plaza al opositor propuesto por el Tribunal, según acuerdo de fecha 17 de Junio último, en uso de las facultades y de la competencia que a la Corporación confieren las vigentes disposiciones, contra esa resolución no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 169 del estatuto provincial, interpuesto en la forma que expresa el 170, por lo cual ni esta Corporación ni el Ministerio de la Gobernación, ni autoridad ni Tribunal alguno, a excepción del provincial de lo contencioso-administrativo, tiene facultades para intervenir actualmente en acuerdo que es firme y que ha causado en la vía gubernativa; la Comisión Gestora acuerda devolver la instancia de referencia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, informándole en los términos que se consignan anteriormente.

Idem. — Segovia. — Teniendo en consideración que desde 1.º de Agosto próximo será preciso que realicen algunos trabajos extraordinarios en las oficinas de la Diputación Provincial, en horas también extraordinarias, los empleados temporeros señorita Pilar Nicolás Sanz, don Pablo Gómez y Gómez y don Felipe Sanz Asenjo; la Comisión acuerda que dichos empleados perciban desde dicho día el haber mensual de 165 pesetas, por los trabajos tanto ordinarios como extraordinarios que realicen en las oficinas provinciales.

Alienados.—Segovia.—Examinado el expediente instruído a instancia de Felipe Montes Alonso, mayor de edad, casado y vecino de Segovia, en súplica de que sea sometido a observación en un establecimiento adecuado, su hijo Mariano Montes Santos, de diecisiete años de edad, el cual padece de enajenación mental; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, así como la pobreza del solicitante y del enfermo, el que por la urgencia del caso hubo de ser trasladado el día 28 del pasado Junio al manicomio de Ciempozuelos; la Comisión acuerda ratificar el ingreso de Mariano Montes en este manicomio, haciéndose cargo la Diputación de las estancias que cause du-

rante su permanencia en el mismo, y que se participe así al Superior del Establecimiento, al que se enviará la documentación que previenen las disposiciones vigentes.

Idem.—Bernardos.— Examinado el expediente instruído a instancia de Crescencio Bartolomé Santos, mayor de edad, casado y vecino de Bernardos, en súplica de que se someta a observación en un establecimiento adecuado, a su esposa Evarista Rujas Yagüe, la que padece enajenación mental; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, así como la pobreza del solicitante y de la enferma, la Comisión acuerda acceder al ingreso de ésta en el departamento de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde donde será inmediatamente trasladada al manicomio de señoras de Palencia, para ser sometida a tratamiento, por cuenta de los fondos provinciales, y que se envíe al citado manicomio la documentación que previenen las disposiciones vigentes.

Subsidio de lactancia.—Segovia.— Solicitado por Gregoria Marugán Jiménez, natural y vecina de Segovia, se la conceda subsidio de lactancia para atender ella misma a la de su hijo Julio Marugán Jiménez, que nació el 17 de Mayo último, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dicha petición en el correspondiente turno, para que en su día pueda disfrutar el citado niño el beneficio que para él se pretende.

Subsidio de lactancia.— Sauquillo de Cabezas.—Solicitado por Andrés Santiuste Benito, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Sauquillo de Cabezas, se le conceda subsidio de lactancia para atender a la de su hija María Cruz, a la que no puede criar su madre por hallarse enferma; y estando justificados todos los extremos reglamentarios y en vista de las circunstancias especialesque concurren en el matrimonio solicitante, el que tiene ocho hijos menores; la Comisión acuerda conceder fuera de turno el subsidio que se interesa para la niña María Cruz Santiuste.

Baños medicinales.—Segovia.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales gratuítos para que puedan tomarlos en el Balneario de esta Capital, a los siguientes pobres de esta provincia: Gregorio Martín Vega, de Prádena; Guillermo Pastor Barrio, de Arevalillo de Cega; Felipe Pérez Pascual, de Turégano; Juan Pascual González, de Hontoria; Román Llorente Arribas, de Hontanares de Eresma; Leoncia de Frutos Aragoneses, de Abades; Eleuterio Martín Gil, de Otones; Juan Herrero, Vicente Llorente, Engracia Benito y Marcos Santos, de Segovia.

Banda de Música.—Santa María de Nieva.—Accediendo a lo solicitado por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, la Comisión acuerda concederle en las condiciones reglamentarias la Banda de Música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que durante los días 7, 8 y 9 de Septiembre próximo, amenice las fiestas que se celebrarán en dicha villa.

Beneficencia provincial.—Segovia. —Participado por el Sr. Jefe de la Secretaría particular del Excmo. señor Presidente de la República Española, en carta de 15 del actual, que con motivo de la conmemoración de la apertura de las Cortes Constituyentes, el Jefe del Estado ha efectuado una nueva imposición de 125 pesetas, en la cartilla de la Caja Postal de Ahorros número 53.101, de que es titular la niña Sabina San Juan García, de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad, cuya cartilla fué donada por dicho Excmo. señor; la Comisión acuerda quedar gratamente enterada del contenido de dicha carta y que se exprese a su Excelencia el señor Presidente de la República, por conducto de su Secretaría particular, la gratitud de la Diputación Provincial.

Bienes provinciales. —Segovia.— Examinados cuantos antecedentes existen en esta Corporación acerca de una permuta de una faja de terreno de la casa número 2 de la plaza de Guevara, de esta ciudad, con otro pedazo de terreno de la finca número 2 de la calle de San Agustín, de esta ciudad, perteneciente la primera a D.ª Matilde Cernuda, y la segunda a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, y resultando que al entregar dicha documentación al Notario para extender la correspondiente escritura, se ha observado que la autorización concedida para verificar dicha permuta por la Dirección general de Administración con fecha 17 de Marzo del año actual, se refiere, sin duda por error, a una casa colindante con el edificio en donde está instalada la Diputación Provincial, lo que es causa de que dicho Notario oponga algunos reparos para expedir la escritura de referencia; la Comisión Gestora acuerda poner los hechos en conocimiento de la Dirección general de Administración, con el fin de que este Centro aclare su autorización en el sentido de que se refiere la permuta a una faja de terreno de la casa número 2 de la calle de San Agustín, con otra faja de terreno de la casa número 2 de la plaza de Guevara, propiedad esta última de D.ª Matilde Cernuda Fernández.

Idem.—Segovia. — Trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 8 del actual una autorización concedida en el mismo día por la Dirección general de Administración, para permutar el corral de la casa de su propiedad, en la que se halla instalada la Escuela Elemental del Trabajo, por otra parcela de terreno contiguo, de cuya parcela es dueño D. Napoleón Maltrana; la Comisión acuerda quedar enterada y que en su día se faciliten los datos necesarios para que surta efectos legales la permuta de referencia.

Caminos vecinales.--Segovia.—Remitidas por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la certificación parcial número 4 de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado de Turégano a Caballar, cuyo importe más los gastos de inspección asciende a 3.536,42 pesetas, y la número 3 de las obras de construcción del camino titulado «de Coca a la carretera de la estación férrea de Fuente de Santa Cruz a Arévalo, por Ciruelos de Coca», cuyo importe más los gastos de inspección asciende a 16.219,54 pesetas; la Comisión acuerda aprobarlas y que se remitan a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Ituero y Lama.--Dada lectura de una resolución adoptada con fecha 6 del actual por la Dirección general de Caminos, desestimando la petición de que el camino de Ituero al kilómetro 31 de la carretera de Segovia a Villacastín, fuera incluído en el plan provincial, puesto que de accederse a esa solicitud se causaría gran perjuicio a todos aquellos Ayuntamientos que con anterioridad tenían solicitados los caminos que les interesaban; la Comisión acuerda quedar enterada y comunicar esa resolución al Ayuntamiento de Ituero y Lama.

Caminos vecinales.--Segovia.—Dada lectura de una instancia que con fecha 28 de Junio último dirigió a la Diputación Provincial don Santiago García Pelayo, contratista de las obras de ejecución del camino vecinal de la Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yanguas de Eresma, por este último pueblo, en súplica de que le sean condonadas las multas que le han sido impuestas hasta hoy y no se le descuenten las 250 pesetas mensuales por la prórroga que tiene concedida, pues de esta manera podrá rehacerse en parte de la subida que han experimentado los precios de los materiales y de la mano de obra; visto lo informado por la Sección de Vías y Obras Provinciales y por la Intervención de fondos y considerando que todas las sanciones impuestas a este contratista lo fueron de acuerdo con las disposiciones vigentes y con el pliego de condiciones económicas que rije en las obras; la Comisión acuerda ratificarlas y manifestar al Sr. García Pelayo que no es posible acceder a su petición.

Carreteras provinciales.—La Salceda a Sepúlveda.—Habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos por las disposiciones vigentes para el anuncio de la substa de las obras de reparación del firme de los kilómetros 44 al 49 de la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda, cuyo proyecto y pliego de condiciones ha sido ya aprobado por la Diputación; la Comisión acuerda que se publique un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia haciendo saber que dichos documentos se hallan expuestos en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de diez días, y horas de diez a trece, para que contra ellos puedan presentarse las oportunas reclamaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Deslindes.— Grado del Pico.—Invitada la Excma. Diputación Provincial por el Ayuntamiento de Grado del Pico a presenciar el estudio del deslinde entre los términos jurisdiccionales de dicho pueblo, perteneciente a esta provincia, de Segovia y de Cantalojas, de la de Guadalajara, cuyo acto se celebrará el día 26 del actual mes a las nueve de la mañana, en el mojón común a los términos de Grado del Pico, Cantalojas y Villacadina, situado en el sitio llamado «El Morro»; la Comisión acuerda designar a los señores Presidente de la Corporación, Diputado don Gregorio López Carretero y Secretario de aquélla para que en su representación asistan al mencionado acto.

Contabilidad provincial.—Capital. —Presentadas por la Casa «Auto Industrias» una factura importante 847,44 pesetas, por adquisición de efectos para sostenimiento de los automóviles de la Sección de Vías y Obras, y otra de los Sres. Turco hermanos, importante 9,50 por reparaciones hechas en el automóvil Hispano; y existiendo consignación en el capítulo 11 del presupuesto del ejercicio corriente, la Comisión acuerda aprobar dichas cuentas.

Contabilidad provincial. — Capital. —Presentada por la Sociedad mercantil «Somi» la factura importante 36,50 pesetas, por desinfectantes, con sus aparatos, para colocarlos en las dependencias del palacio provincial, y considerando que en el capítulo 6.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de indicada factura, la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una instancia que con fecha 5 del actual, ha dirigido a esta Diputación provincial, D. Ignacio Ortega Tartas, participando haber terminado los estudios de la licenciatura de Medicina y Cirugía, que ha efectuado en la Facultad de la Universidad Central de Madrid, auxiliado económicamente con la pensión de 2.500 pesetas anuales que le otorgó, previa oposición, la Corporación Provincial, y solicitando que a tenor de lo consignado en las bases que sirvieron para otorgar aquella pensión y en atención al aprovechamiento con que ha terminado la carrera le sean abonados los gastos a que dé lugar la obtención del título correspondiente; la Comisión Gestora, teniendo en cuenta las especiales circunstancias económicas en que se halla la Corporación y lamentándolo mucho, acuerda manifestar al Sr. Ortega Tartas, que no es posible acceder a su petición.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda reiterar a la Dirección general de Administración, la consulta que se formuló por acuerdo de 5 de Febrero último, relativa a si pueden acreditarse dietas a los Diputados gestores, no residentes en la capital de la provincia, cuando asistan a los actos de subastas y otros análogos que celebre la Corporación provincial.

Suministros al Ejército.— Segovia. —La Comisión acuerda aprobar los precios medios, de los artículos que se suministren al Ejército, durante el actual mes de Julio.

Cédulas personales. —Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto du cédulas personales, formados para el año actual, por los Ayuntamientos de Fresno de Cantespino, Trescasas, Carbonero de Ahusín, San Martín y Mudrián, Cabezuela, Aldehuela del Codonal, Cantimpalos, Collado Hermoso, Aldeanueva del Codonal, Villacastín, Yanguas de Eresma, Cascajares y Castro de Fuentidueña, y de conformidad con lo informado por el negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones y que se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones em cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Obras provinciales.-Segovia.-Participado por el Sr. Decano del Colegio de Abogados de esta Capital, que en Junta general celebrada recientemente se acordó proceder a ejecutar la obra consistente en abrir una claraboya que facilite luz a la habitación del local de la Audiencia provincial, en que se halla instalada la biblioteca de dicho Colegio; La Comisión acuerda quedar enterada del comienzo de la obra, cuyos gastos serán de la exclusiva cuenta del Colegio de Abogados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1935

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual 1932, se expone al público en esta Secretaría por diez días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Aldeanueva de la Serrezuela, 30 de Julio de 1932.—El Alcalde, Gabino Páez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aguilafuente.
Santa María de Nieva.
Laguna Rodrigo.

1944

Alcaldía de Honrubia de la Cuesta

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, varias transferencias de créditos en el vigente presupuesto de gastos, para satisfacer diversas atenciones municipales, se hace saber que el expediente respectivo se encuentra de manifiesto en Secretaría, por quince días, para los efectos reglamentarios.

Honrubia de la Cuesta, 28 de Julio de 1932.—El Alcalde, Valentín Hernando.

1945

Alcaldía de Ituero y Lama

Aprobado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Ituero y Lama, 1.º de Agosto de 1932.—El Alcalde, Santiago Garcimartín.

1948

Alcaldía de Castroserna de Arriba

Terminado el repartimiento general de utilidades de este Municipio y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo; previniendo que las reclamaciones que en contra puedan ser formuladas serán admitidas solamente durante aquel plazo y los tres días subsiguientes, empezando a contarse desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, transcurrido que sea, no serán admitidas; las cuales se han de fundar en hechos concretos y justificados, debiendo ser acompañadas de los documentos que les acrediten.

Lo que por el presente se hace público para general conocimiento.

Castroserna de Arriba, 31 de Julio de 1932.—El Alcalde, Juan Benito.

1963

Alcaldía de Ituero y Lama

Se halla depositado en esta Alcaldía, a disposición de quien acredite pertenecerle, una mula cerrada, pelo negro castaño, con los costillares blancos del roce de los aparejos, herrada de las cuatro extremidades, de seis cuartas de alzada, que fué encontrada en este término por el vecino de este pueblo y guarda de panes D. Trifón Fernández, el día 26 del pasado Julio.

Ituero y Lama, 2 de Agosto de 1932, —El Alcalde, Santiago Garcimartín.

1947

Alcaldía de Fuentemilanos

Se ha recibido en esta Alcaldía de la Jefatura provincial del servicio de avance catastral de la riqueza rústica, una relación con el aumento de riqueza imponible asignada a la finca que en este término municipal posee don Raimundo Gamarra, a tenor de lo que dispone el párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de 4 de Marzo último, cuya relación queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cinco días, desde que el presente vea la luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición once de la Orden del Ministerio de Hacienda del 24 de Marzo último, a fin de que el interesado, dentro del indicado plazo pueda formular la impugnación que crea conveniente.

Fuentemilanos, 30 de Julio de 1932. —El Alcalde, Mauricio Allas.

1949

Alcaldía de Adrados

Formado por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado por quien lo desee, y entablar las reclamaciones que tengan por conveniente en el indicado plazo.

Adrados, 30 de Julio de 1932.— El Alcalde, Julián Ruano.

1946

Alcaldía de Tabladillo

Habiéndose recibido en esta Alcaldía de la Jefatura provincial del servicio de avance catastral de rústica, una relación con el aumento de riqueza imponible asignadas a las fincas que en este término municipal poseen doña María de la Paz Bayón y otros que figuran en dicha relación, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley de 4 de Marzo último, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 11.ª de la orden del Ministerio de Hacienda del 24 de Marzo pasado, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean procedentes dentro del plazo indicado.

Tabladillo, a 30 de Julio de 1932.— El Alcalde, Ceferino Gila.

1972

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia por la vía de apremio, recaída en autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Mariano Cristóbal, en representación de D. Sebastián López Cristóbal, de esta vecindad, contra D. Francisco Bermejo Morales, vecino de Turégano, sobre reclamación de dos mil ciento sesenta pesetas, más mil para costas y gastos, se ha acordado en providencia de hoy sacar a venta en pública subasta, por término de veinte días la siguiente finca urbana:

Una portada en la villa de Turégano, en la calle del Jardín, sin número; linda por frente, dicha calle; derecha, entrando, herederos de Mariano Borreguero; izquierda, Victorio de Diego, y espalda, Julián Sanz y Sanz. Tasada en quinientas pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Turégano el día tres del próximo Septiembre y a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor total de la tasación.

2.º Que no se admiten posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que no existiendo título de propiedad, será de cuenta del comprador proveerse del mismo.

Sepúlveda, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia, J. Becerril. —El Secretario, Gregorio Bragado.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE VALLADOLID 1956

ANUNCIO

Se hace saber: Que con objeto de concertar, por gestión directa, por un año y tres meses más, si así conviniese a los intereses del Estado, el suministro de pan, cebada y paja para pienso, necesarios a las fuerzas del Ejército, estantes y transeuntes, ganado del mismo y Guardia civil, en las plazas de Medina del Campo, Zamora, Cáceres, Plasencia, Salamanca y Segovia, los que deseen tomar parte en el acto que al mencionado fin ha de celebrarse en Valladolid, el día 22 de Agosto actual, en el cuartel del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 14, podrán presentar proposición dirigida al Sr. Presidente de esta Junta, que presidirá el acto, hasta las diez horas del mismo día 22, ajustadas al modelo de proposición que abajo se inserta; teniendo presente las bases que se citan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce, en las Comandancias Militares de las plazas respectivas, como asimismo en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia de Valladolid.

Será condición precisa para tomar parte en el mencionado acto, acompañar a la proposición cédula personal y recibo de la contribución industrial, corrientes, como también haber efectuado el depósito provisional del 5 por 100 del total importe del servicio durante el año de su duración.

Las proposiciones irán en pliego cerrado y si de ellas, después de hecho el estado comparativo de precios, resultasen dos o más ofertas iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a los interesados a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios a prorrateo.

Las cantidades que aproximadamente se consideran necesarias para atender al suministro de cada plaza, durante el año, son las siguientes: (en raciones)

Artículos	MEDINA DEL CAMPO	ZAMORA	CÁCERES	PLASENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA
Pan.....	200.000	415.000	415.000	132.000	544.000	365.000
Cebada..	4.000	50.000	50.000	30.000	77.000	185.000
Paja....	4.000	50.000	50.000	30.000	77.000	185.000

Valladolid, 2 de Agosto de 1932.—De O. de S. S.: El Comandante Secretario, Eduardo Ortiz de Pinedo.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., núm..., según cédula personal que acompaña, expedida en..., a... de... de 193.., con el núm..., enterado del BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm..., del anuncio para proveer, durante un año, prorrogable por tres meses más, de pan, cebada y paja de pienso a las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes de la plaza de..., se compromete a verificar dicho suministro con sujeción al pliego de condiciones que rige para estas adquisiciones y a los precios siguientes:

Cada ración de pan de 630 gramos (tantos céntimos de peseta, en letra).

Cada ración de cebada de cuatro kilogramos (tantas pesetas y tantos céntimos, en letra).

Cada ración de paja de seis kilogramos (tantos céntimos de de peseta, en letra).

Con arreglo a lo dispuesto se acompaña también recibo de la contribución industrial corriente y resguardo de haber efectuado el ingreso del 5 por 100 en la Caja general de depósitos, importe total de un año de... (todos los artículos o de los que ofrezca).

.... de................ de 1932.

(Firma y rúbrica.)

IMPRENTA PROVINCIAL